

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 51/18

Buenos Aires, 3 de octubre de 2018

Fuente: página web A.F.I.P.

Impuestos a las ganancias, al valor agregado y a la transferencia de inmuebles. Hecho imponible. Disolución del vínculo conyugal. Adjudicación de bienes a los cónyuges. Concepto no alcanzado.

I. La contribuyente consultó si la liquidación y asignación de los bienes gananciales a los esposos en exceso o defecto respecto del cincuenta por ciento (50%) de los mismos, con motivo de la disolución de la sociedad conyugal, se encuentra gravada en los impuestos al valor agregado, a las ganancias y a la transferencia de inmuebles.

II. La adjudicación de bienes a los cónyuges, en el marco de un divorcio y con motivo de la disolución del vínculo, es efectuada a título gratuito, aun cuando por acuerdo entre las partes su proporción difiera del cincuenta por ciento (50%).

III. Las leyes que disponen la aplicación de los impuestos a las ganancias, al valor agregado y a la transferencia de inmuebles especifican que las operaciones que alcanzan son aquellas efectuadas a título oneroso, a consecuencia de lo cual, tratándose de una operación a título gratuito, la adjudicación de bienes a los cónyuges con motivo de la disolución de la sociedad conyugal no se encuentra alcanzada por dichos tributos.